

  
**SEMENARIO POLÍTICO**

DEL JUEVES 29 DE JUNIO DE 1820.

---

*Circulares del ministerio de Hacienda.*

2.º „Para que pueda tener efecto el decreto de S. M. de 9 del presente mes acerca de pasar á los RR. arzobispos y obispos las causas de fe, y á los tribunales establecidos por la Constitucion y por las leyes los procesos de su competencia que se hallen pendientes en el extinguido tribunal de la Inquisicion; ha resuelto S. M., á consulta de la Junta provisional, que V. S. realice los inventarios que de Real orden se previene en 13 del corriente, en union con el vicario general de ese obispado, ó de otro eclesiástico despreocupado, y de ciencia y conciencia que este comisione; y asimismo con la asistencia de un ministro que nombrará V. de la audiencia territorial, si la hubiere, y donde no, del juez de primera instancia, ó en su falta el alcalde constitucional, los cuales procuren guardar en los citados inventarios aquellas divisiones, especificacion y claridad que conviene para distinguir las diversas clases de papeles; remitiendo V. á este ministerio copia literal del citado

inventario, firmada por todos, y custodiando el original con los demas papeles y procesos en un archivo de tres llaves, de las cuales tendrá V. una, otra la persona que a-ista por la autoridad eclesiástica, y la otra por el poder judicial. De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia, y que disponga lo necesario á su cumplimiento. Madrid 27 de Marzo de 1820.=  
Antonio Gonzalez Salmon.“

3.<sup>a</sup> A los Sres. Secretarios del Despacho digo con esta fecha lo siguiente:

„Por las noticias que llegan diariamente á este ministerio se ha enterado el REX de que en la mayor parte de las provincias no solamente se ha desestancado el tabaco y otras rentas de la misma naturaleza, sino que no se pagan las contribuciones con la puntualidad que hoy mas que nunca exige la situacion particular en que la nacion se encuentra. S. M. no puede mirar sin el mas vivo dolor atacada la subsistencia del Estado en su origen. Los borrascosos acontecimientos que han preparado la calma que hoy respira su corazon en el seno de sus amados súbditos, han absorbido casi todos los fondos y productos, que en algunas provincias no han podido sufragar los gastos extraordinarios que acompañan siempre á los movimientos y operaciones militares. La penuria crece por momentos, y á par de ella la urgente necesidad de recordar á los pueblos sus deberes; los deberes sagrados que les impone la Constitucion, y su conveniencia propia de sostener la patria,

59  
y conservar ilesos los derechos de propiedad y seguridad, amenazados en la falta de recursos, que ya se experimenta. Para precaver la funesta crisis que al cabo arrastraría el desorden, tuvo S. M. la prevision de expedir el Real decreto de 13 del actual, reiterándolo y esforzándolo en la circular comunicada á todos los ministerios y á las autoridades dependientes de este de mi cargo en 25 del mismo; pero como en los asuntos de esta trascendencia nunca pueden ser inoportunas ni superabundantes cuantas prevenciones se hagan, quiere S. M. reencargue de nuevo á V. el mas pronto y puntual cumplimiento de lo que en dicha circular se previene; esperando que en contestacion se servirá avisarme de haberla circulado á todas las dependencias de ese ministerio con encargo enérgico y especial de cumplirla en todas sus partes.“

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 29 de Marzo de 1820. = Antonio Gonzalez Salmon.

*Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.*

Para remover todos los obstáculos que de cualquier modo puedan retardar la pronta egecucion de las medidas y preparativos que deben preceder á la reunion de las Córtes del reino, y precaver oportunamente los inconvenientes que puedan nacer de la falta de advertencia ó instruccion en materia tan importante; ha te-

nido á bien el Rey resolver, en conformidad con los artículos 35, 75 y 91 de la Constitución, y de acuerdo con la Junta provisional, que se lleve á efecto en todas sus partes el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 14 de Junio de 1813, cuyo tenor es el siguiente:

„Las Cortes generales y extraordinarias decretan:

- 1.º Los catedráticos de las universidades, colegios y seminarios que tengan sus cátedras por nombramiento Real no deben entenderse excluidos de poder ser Diputados á Cortes por la provincia en que egerzan la enseñanza.
- 2.º Tampoco deben entenderse excluidos del derecho de elegidos para este encargo los regulares secularizados.
- 3.º Los caballeros de justicia profesos de la orden de San Juan de Jerusalem, los freyres ciérgicos profesos de la misma orden, y los de las cuatro militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa no pueden elegir ni ser elegidos Diputados á Cortes.“

De Real orden lo comunico á V. para su noticia y cumplimiento.

El REY ha espedido los decretos siguientes:

- 1.º „Queriendo dar á todos los pueblos de la Nación española que se hallan sujetos á privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, disfrutados por la corona con el título de Real patrimonio, pruebas positivas y nada equívocas de los eficaces deseos que me animan, así de proporcionar á sus habitantes toda la prosperidad á que les sea dado llegar, como para recom-

pensarles los heroicos sacrificios con que en union de los demas españoles sus conciudadanos se prestaron con generosidad sin igual á sostener la lucha mas justa, mas empeñada y heroica que vieron los siglos; atendiendo á que las Cortes generales y extraordinarias del reino por decreto de 19 de Julio de 1813 abolieron los citados privilegios del Real patrimonio, y hallándome íntimamente persuadido de que no es posible consiga la Monarquía toda la union y felicidad que necesita y á que debe aspirar mientras todos los españoles no sean iguales en goces y en cargas, en derechos y deberes; he resuelto, oído antes el dictamen conforme de la Junta provisional, que desde luego se lleve á puro y debido efecto el decreto de las citadas Cortes de 19 de Julio de 1813 en todas sus partes; que en su consecuencia cesen inmediatamente todos los referidos privilegios del Real patrimonio y la de derechos de exaccion consiguiente á ellos, y que los atrasos devengados hasta el día 9 de Marzo último, en que juré la Constitucion política de la Monarquía, se recauden con absoluta separacion por los gefes políticos respectivos, y se destinen íntegros para socorro y alivio de los hijos y parientes de las desgraciadas víctimas del día 10 de Marzo en Cádiz, sin perjuicio de los demas auxilios que les dispensen la generosidad nacional y mis paternales miras, con el fin de hacer menos triste su malhadada suerte, y disminuir los motivos de dolor y pena por que justamente lloren la pérdida de sus padres y allegados. Tendreislo entendido para su publicacion y cumplimien-

to. = Está rubricado. = Palacio 3 de Abril de 1820. = A D. Josef García de la Torre."

2.º „Deseando mi paternal corazon apartar los obstáculos que se oponen de todas partes á los progresos de la agricultura española y proporcionarla cuantos alivios necesita para su fomento y ventajas de que es susceptible por la feracidad del suelo de esta grande Nacion, por la dulzura de su clima y por la aplicacion de sus habitantes; he venido en declarar, oido antes el parecer de la Junta provisional, que conforme al decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 12 de Octubre de 1812, queda abolida la carga conocida en varias provincias de la España europea con el nombre de Voto de Santiago; y que los atrasos vencidos hasta el dia 9 de Marzo próximo pasado en que juré la Constitucion política de la Monarquía se recauden con entera separacion por los gefes políticos de las provincias, y sus productos se destinen íntegra y precisamente al socorro y alivio de los hijos y parientes de las víctimas del 10 de Marzo en Cádiz, sin perjuicio de los demas auxilios que la gratitud nacional y mis benéficas intenciones les concedan para enjugar sus lágrimas, y mejorar la suerte á que aquella catástrofe les haya reducido. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. = Está rubricado. = Palacio 3 de Abril de 1820. = A D. Josef García de la Torre."

*Noticias Nacionales.*

La diputacion provincial de Mallorca, que apenas instalada vió caer sobre sus habitantes el azote desolador del contagio; ha oficiado á la diputacion de Barcelona para que esta les procure algun pronto socorro de dinero por via de préstamo para hacer mas llevadera la triste suerte de Mallorca. En vista de lo qual la diputacion catalana, sensible á los clamores de la humanidad y religion; y viendo al mismo tiempo que están enteramente agotados todos los fondos públicos. En semejante apuro ha creido deber acudir á la humanidad y religion de los pudientes asi eclesiásticos como seglares, abriendo una subscripcion voluntaria en calidad de préstamo reintegrable por la diputacion provincial de las islas baleares.

F R A N C I A.

*Paris 4 de Junio.*

El 20 del mes de Mayo, la muger de un tal Jonville, cultivador en *Willemis*, partido de Lila, y que tiene unos quarenta y dos años, parió dos niñas sanas y bastante robustas. Esta muger, que se casó á los 22 años, ha tenido ya 21 hijos, de los quales viven diez y ocho, diez varones y ocho hembras.



*Nota.* Habiendo variado considerablemente las circunstancias, y ocurrido algunos obstáculos en la publicación del Semanario, que ni pudieron prevenirse, ni debieron esperarse en el orden actual de cosas; se hace indispensable por ahora suspender su impresión; además que su despacho no conviene con el cálculo que se había formado, y por consiguiente se han frustrado las ideas de utilidad que al primer aspecto presentaba. Lo que se avisa al público para su inteligencia, y para que los Señores subscriptores acudan á percibir los intereses que les corresponda.



LORCA, POR LA VIUDA DE D. ANTONIO SANTAMARIA.